RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00183-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS.
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00183-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 25 de agosto de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinticinco (25) del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, como quiera que la misma se subsano en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, instaurada por CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00183-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS.
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares se requiera a la parte accionante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma $82.037.785, conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.

SEXTO. RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado CAMILO ANDRES RICO CANTILLO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA